

RESOLUCIÓN 226 DE 2013

(julio 23)

Diario Oficial No. 48.861 de 24 de julio de 2013

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 338 de 2012.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren la Ley 914 de 2004, el Decreto 3275 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 914 de 2004 se creó el Sistema Nacional de identificación e Información de Ganado Bovino como un programa a través del cual se dispondrá de la información de un bovino y sus productos, desde el nacimiento de este.

Que de conformidad con el artículo 3° del Decreto 3275 de 2005, dispuso entre otras cosas, que los procesos y procedimientos destinados al desarrollo e implementación del Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino, serán establecidos mediante Resoluciones proferidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que mediante la Resolución 242 del 5 de octubre del 2007, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se establecieron los procesos y procedimientos destinados al desarrollo e implementación del Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino (Sinigán).

Que en virtud de la Resolución 338 del 1° de octubre de 2012, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se adoptó la versión 2.0 del Estándar de Identificación Nacional para el Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino (Sinigán).

Que el literal b) Visual: Dispositivo visual: Orejera tipo botón sin RFID (visual) del numeral 3.08 - Clasificación de los DIN - III. Estándar del DIN de la Resolución 338 de 2012, estableció un término perentorio para que los fabricantes que no posean la certificación ICAR del dispositivo visual, la obtuvieran en el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la fecha de la expedición de las normas y acuerdo ICAR, según lo establecido en la Sesión Bienal número 38 de mayo de 2012.

Que teniendo en cuenta que las normas y acuerdos ICAR fueron establecidos en la Sesión Bienal número 38 de mayo de 2012 y la vigencia de la Resolución 338 de 2012 fue a partir de su publicación en el ***Diario Oficial***, esto es, 17 de octubre de 2012, es necesario que el año que trata esta última sea contabilizado a partir de esa fecha para efectos de obtener la respectiva certificación.

Que en el Subíndice (i), literal g) Transpondedor RFID del numeral 3.09 - Clasificación de los DIN - III Estándar del DIN y el numeral XVI del Anexo 1. Normatividad de la Resolución 338 de 2012, se estipuló que una de las características que debe cumplir el Transpondedor RFID (Dispositivo electrónico que tiene un microchip utilizado en comunicaciones inalámbricas. En el caso de Sinigán, se utilizan los transpondedores pasivos de RFID para almacenar el Código de Individual de Identificación (CII), a fin de garantizar la identificación y trazabilidad del animal), es el pasivo de lectura activado por el RFID según Norma ISO 128 o su equivalente, como la normatividad internacional técnica aplicable.

Que se estableció que la Norma ISO 128 corresponde a una norma técnica sobre estandarización de líneas de Dibujo Técnico, que no es aplicable a la versión 2.0 del Estándar de Identificación Nacional, para el Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino (Sinigán).

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario modificar la Resolución 338 de 2012.

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifícase el literal b) Visual: Dispositivo visual: Orejera tipo botón sin RFID (visual) del numeral 3.08 - Clasificación de los DIN - III Estándar del DIN de la Resolución 338 de 2012, en el entendido que el tiempo máximo de (1) año establecido en la citada resolución con el que cuenta el fabricante que al momento de la adopción del ESIN Versión 2.0 no posea la certificación ICAR del dispositivo visual requerida, será contado a partir de la vigencia de la Resolución 338 de 2012, es decir, desde el 17 de octubre de 2012 y no desde la fecha de la expedición de las normas y acuerdo ICAR, según lo establecido en la Sesión Bienal número 38 de mayo de 2012.

Artículo 2°. Suprímase del Subíndice (i), literal g) Transpondedor RFID del numeral 3.09 - Clasificación de los DIN - III Estándar del DIN y el numeral XVI del Anexo 1 Normatividad de

la Resolución 338 de 2012, la referencia a la Norma ISO 128 o su equivalente como la normatividad internacional técnica a cumplir.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de julio de 2013.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Francisco Estupiñán Heredia.